



Ab. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO  
 NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO  
 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2013 - 09 - 01 - 29- P #



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 LABORATORIOS ESTRADA  
 ESTRAMEZLAB S.A., QUE HACEN LOS

SEÑORES ALLAN ALBERTO ESTRADA MEZA,  
 Y ALLAN RAFAEL ESTRADA MORALES.----  
 CUANTIA: \$ 2000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Junio del dos mil trece, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores Allan Alberto Estrada Meza, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y, Allan Rafael Estrada Morales, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión doctor en medicina, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANÓNIMA.

a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo , una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber. A).-Allan Alberto Estrada Meza, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y, B).-Allan Rafael Estrada Morales, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión doctor en medicina, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.**, los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de



Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- Artículo**

**Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye es **LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.** Artículo

**Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo**

**Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es. Dedicarse a la instalación, montaje, mantenimiento, funcionamiento y administración de laboratorios médicos y/o clínicos y similares, y a la prestación de servicios relacionados con la realización de exámenes y/o diagnósticos médicos de toda clase que sirven en general, para facilitar el diagnóstico de los médicos en sus diferentes especialidades. A la práctica de exámenes anatomopatológicos. La sociedad podrá también importar, exportar y comercializar todo tipo de productos farmacéuticos y sus derivados, maquinarias y equipos médicos y quirúrgicos así como accesorios, partes, piezas y repuestos para los mismos, como también toda clase y tipo

de insumos médicos para los laboratorios en general. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. **Artículo Cuarto.- Duración.-**El plazo de duración de la compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto.- Capital Social.-** Será de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero cero uno a la dos mil inclusive.- **Artículo Sexto.- De los Accionistas.-** Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario,



y producirá efectos legales, desde la fecha inscripción en el libro de acciones accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Séptimo.** Pérdida o Extravío de Acciones.- Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, . Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la

publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. **Artículo Noveno. Aumento de Capital.**- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.**- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en



el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo undécimo. Instalación de la Junta General.**- En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la

reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.**- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y



las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta**

**General.-** Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo**

**Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General-**

Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. **a).-** Elegir o reelegir para un período de **CINCO AÑOS** al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía, **b).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en

general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. **Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.**- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía. **Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.**- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir la



Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo**

**Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente**

**General.- a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, **b).**- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos, **c).**- Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder, **d).**- Convocar a Junta General de Accionistas, y, **e).**- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Junta General.

**Artículo Décimo Noveno. Fiscalización De La**

**Compañía.-** Estará a cargo del Comisario

principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo. De Las Utilidades.**- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES:** Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera. a).- El accionista Allan Alberto Estrada Meza, ha suscrito 1600 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento







REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

130165713-4

CEDULA DE CIUDADANÍA  
NOMBRE Y APELLIDOS: ESTRADA MORALES ALLAN RAFAEL  
LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ  
SUORTE: BARRIO DE CARACORRE  
FECHA DE REGISTRO: 062-11-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
CÓNYUGE: JUDITH ANGÉLICA MEZA ALBERTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR MEDICO

PROFESION / OCUPACION: MEDICO

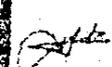
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESTRADA CEVALLOS RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORALES JUANA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: GUAYAQUIL 2012-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-12-07

V23330122



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008  
008 - 0132 1301657134  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ESTRADA MORALES ALLAN RAFAEL

QUAYAS  
PROVINCIA: SAMBORONDÓN  
CANTÓN: *San Jacinto*  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3  
LA PORTILLAS (BENTIN)  
PARROQUIA: *San Jacinto*  
ZONA: *San Jacinto*  
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

CITADANIA

Este documento acredita que usted  
sufrió de las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA ECHAR  
LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS





del valor total de cada una de sus acciones suscritas; y, b).- El accionista Allan Rafael Estrada Morales ha suscrito **400** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al veinticinco por ciento del valor total de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por una de las instituciones bancarias del país, el que se protocolizará junto con ésta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital social en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA**

**TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES.-** Los intervinientes de común acuerdo, autorizamos a los Abogados **MILTON BERMUDEZ DIAZ Y GUSTAVO MARCET RODRÍGUEZ** para que lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario,

las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública. Firmado (ilegible) GUSTAVO MARCET R. ABOGADO. Registro numero dos cuatro siete cero. Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ALLAN ALBERTO ESTRADA MEZA

C. C # 0919684829

C.V.#

ALLAN RAFAEL ESTRADA MORALES

C. C # 1301657134

C.V.# 008008-0132

NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO. ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE FIRMO SELDO Y RUBRICO EN LA ICUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

BCT/ESTRADA

NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



AB. RENATO C. ESTEVES SARDUO  
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO  
NOTARIA VIGESIMANOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY, Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G. TRECE CERO CERO CERO CUATRO DOS OCHO SIETE, EMITIDO POR EL ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, CON FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.**

**Guayaquil, 23 de Julio del 2013.**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 34.836  
FECHA DE REPERTORIO: 30/jul/2013  
HORA DE REPERTORIO: 12:05

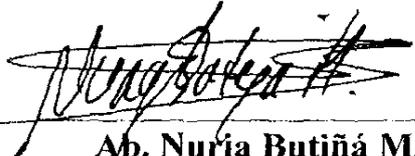


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0004287, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 22 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.**, de fojas 107.347 a 107.371, Registro Mercantil número 15.106.

ORDEN: 34836



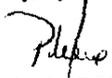
  
**Ab. Nuria Butiña M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de agosto de 2013

REVISADO POR: 

DILIGENCIA. Esta diligencia  
al documento que se me  
fue devuelto al interesado,  
Doy Fe, Guayaquil, 19-11-2013



  
**Ab. Pilar Chicaiza C.**  
NOTARIA TRIGESIMANA NOVENA GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. + 0031217

Guayaquil, 26 NOV 2013

Señor Gerente  
**BANCO AMAZONAS S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIOS ESTRADA MEZA ESTRAMEZLAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm